

AL DESPACHO: informando que se la pasiva SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA allego escrito de contestación de demanda -#007 y 008-, que el día 1 de octubre de 2020 se notificó personalmente SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA conforme las diligencias allegadas por la parte actora-#011-que el día 20 de octubre del año corriente se remitió aviso a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO-#012 a 014. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO - I

Se reconoce al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91475103 y TP 96936 como apoderado judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA de acuerdo al poder que reposa en numeral 007 a 008 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de agosto de 2020 - #006-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P. contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Por secretaría remítase a la demandada el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ como apoderado judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, de acuerdo a lo motivado.

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de agosto de 2020 - #006-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. **115** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de octubre de 2020**



MARCIA PARDO RIANO
SECRETARIA